

CAPÍTULO V

Factores que inciden en la conducta
ilícita de los niños, niñas y
adolescentes que ingresan a la
justicia penal juvenil: Relevamiento y
análisis de los casos en el Fuero Penal
Juvenil de la ciudad de Villa Carlos
Paz, periodo enero 2008 - julio 2011

Equipo de Investigación

Director: Dr. Daniel Ricardo Strasorier.

Codirectora: Dra. María Inés Laje.

Integrantes: Ab. Andrea C. Bruno, Ab. María A. Crespi, Ab. Noelia R. Dally Costa, Ab. Cintia M. Guardia, Ab. Paula A. Kelm.

Supervisión y coordinación metodológica del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: Mgter. Laura Croccia.

Sumario: I. Introducción. II. Marco conceptual y legal. III. Nociones psicológicas y socioculturales. IV. Objetivos propuestos. V. Impacto. VI. Metodología. VII. Características de los/as niños, niñas y adolescentes que ingresan a la Justicia Penal Juvenil. VIII. Caracterización de los delitos cometidos por los/as niños, niñas y adolescentes. IX. Respuesta judicial. X. Políticas públicas. XI. Conclusiones. XII. Bibliografía citada.

Abstract

Contrariamente a voces que emergen de la opinión pública en relación al aumento de hechos delictivos cometidos por niños, niñas y adolescentes; en el Juzgado Penal Juvenil con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, se produjo un marcado descenso en el número de causas ingresadas en los últimos tres años y medio, esto es, el período comprendido entre el 1° de enero del 2008 y 31 de julio de 2011.

Verificado este hecho, nos preguntamos: ¿Cuáles son los factores que incidieron para que se produzca dicho fenómeno? Desde este interrogante, y con el objeto de encontrar una explicación, se procedió a relevar las características de las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) en conflicto con la ley penal, en relación a variables tales como: edad, sexo, lugar de residencia, entorno familiar y social, educación y adicciones. Sistematizándose también, la entidad de los delitos cometidos -discriminando edad de sus autores, gravedad del delito, participación con sujetos mayores de edad y circunstancia témporo-espaciales de su ocurrencia-, y las respuestas adoptadas desde el Poder Judicial.

Asimismo, la finalidad propuesta tornaba decisivo indagar sobre las políticas públicas implementadas en el período bajo estudio, la normativa aplicable y los organismos públicos y privados con un rol -real o potencial- en los procesos y prácticas tendientes a promover los derechos y garantías de los NNA.

El interés de este equipo de investigación, nos llevó a valernos de instrumentos básicos -con los que se cuenta para el trabajo en el campo de la criminalidad, esto es, la estadística-, y también, de técnicas de investigación cualitativa, entrevistando a actores sociales involucrados en esta temática, -sea en el campo de la toma de decisiones como también de la puesta en práctica de las mismas-. Pues, como es sabido, en la investigación social no todo resulta contable y susceptible de medida, y en su caso, el dato así obtenido, no siempre arroja resultados exhaustivos.

Finalmente, creemos que la reflexión sobre los resultados obtenidos, permitirá revisar las prácticas vigentes y sugerir cursos de acción, a fin de comprometer a los distintos actores -Estado y sociedad civil- en la decisión e implementación de prácticas capaces de resguardar y restituir derechos a niños y jóvenes que ingresan al sistema penal juvenil.

I. Introducción

La presente idea tuvo comienzo a mediados del año dos mil once. Un grupo de funcionarios y empleados de este Juzgado pretendía explicar, a partir de un seguimiento que habitualmente se hacía, las razones por las cuales variaban año a año las estadísticas vinculadas a las infracciones penales cometidas por niños, niñas y adolescentes. No era poca cosa, se percibían cambios cuantitativos y cualitativos sobre esta franja de intervención judicial. De allí que, con entusiasmo y convicción se planteó la necesidad de investigar las causas - origen de aquellas variaciones y así se formuló el presente trabajo. No fue, ni es, ni será sencillo poder explicar, con el mayor rigor científico, la complejidad de esta problemática relacionada a las violaciones de la ley penal porque, como se entenderá, hablamos de un problema social extremadamente difícil de medir y que se lo haga, ya no fragmentariamente, sino con un grado de sistematización y sustentabilidad temporal, significa un importante desafío. Planteado éste, se resolvió brindarle un marco de contextualización a la inquietud que describiera el estado general de la temática. ¿Cuáles fueron las conclusiones?, ¿Qué hacer frente a ello?, ¿Cuál es el compromiso que como sociedad nos corresponde asumir? En primer lugar, resulta necesario destacar que en los últimos años, al menos hasta la crisis del dos mil uno, un largo proceso de destrucción sistemática de nuestras fuerzas productivas, con arreglo a un ideario neoliberal que excluía toda forma de organización y solidaridad social y como lógica consecuencia, situando el eje en el individualismo pragmático y aislado, produjo un notorio empobrecimiento material e intelectual. A su vez, dicha circunstancia histórica era acompañada por un vasto proceso de obliteración cultural que, en sintonía, ya no sólo dejaba a una amplia franja de niños y jóvenes fuera del aparato educativo, sino que los condenaba lisa y llanamente a la exclusión en toda forma de organización social. No fue todo, para llevarlo adelante fue necesaria, casi de manera imprescindible, de un modelo de comunicación publicitaria que reiteradamente sostenía que lo importante era el consumo, que la meta a alcanzar era la riqueza monetaria, que la globalización y el libre mercado eran el único camino que quedaba por delante. Desde luego, nada de esto es cierto, mas bien una puesta en escena ficcional que condujo a niñas, niños y adolescentes al ostracismo, sin educación, sin trabajo, sin salud, sin una perspectiva que les permitiera reencon-

trarse y reivindicarse con ellos mismos. Por lógica, la consecuencia no podía ser otra que aumentar los índices de conflictividad social y con ello, la criminalización de sus existencias. Benedetti (2004) citando a la notable escritora norteamericana Lilian Hellman, escribió: “El liberalismo perdió para mí su credibilidad. Creo que lo he sustituido por algo más privado, algo que suelo llamar, a falta de un término más preciso, decencia...” (p.1). Adentrarnos en esta cuestión con seriedad, con responsabilidad y desde luego, con una buena dosis de idealismo, importa deconstruir aquella vieja realidad oscurantista y creer, firmemente, que bajo determinadas condiciones la misma se puede transformar y que, las voces que se alzan desde el nihilismo, desde la desesperanza, desde la vindicación, bien se las puede contrarrestar cuando se está convencido que un país mejor para Niños, Niñas y Adolescentes se puede edificar.

Dr. Daniel Ricardo Strasorier
Director de la investigación

II. Marco conceptual y legal

La reflexión sobre los factores que pueden influir sobre la conducta de niños y jóvenes tipificada como delito, y la problematización de las prácticas ejecutadas desde distintos sectores para abordar la temática, se hará a la luz del paradigma de protección integral de derechos.

Las directrices de este postulado, derivan de la vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante CIDN), instrumento que contiene cuatro principios básicos: el interés superior del niño, el derecho a la vida y máximo desarrollo, el derecho a no ser discriminado y el de ser escuchado.

Estos principios, se organizan y funcionan con la lógica de un sistema, es decir, están integrados por un conjunto de partes interrelacionadas. En este sentido, en el año 2008 el Comité argentino de seguimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CASACIDN), sostenía que el sistema de protección integral:” *está formado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que*

diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan intersectorialmente las políticas públicas de gestión estatal o privadas- en todas las instancias nacional, provincial y municipal- destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y reestablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes” (p.1).

Desde esta perspectiva, a la familia, Estado y sociedad se les reconoce y exige nuevas responsabilidades. La familia por ser el ámbito donde los niños y jóvenes deben desarrollarse, siendo además responsable primera de asegurar sus derechos. Y el Estado, en tanto, debe garantizar la protección y asistencia necesaria para que la familia dentro de la comunidad pueda asumir plenamente esa responsabilidad.

En el plano normativo, luego de la adhesión de nuestro país a los postulados fundantes de la Convención, toda la normativa sobre la Infancia debió adaptarse a la misma, sancionándose la *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* - Ley 26.061-.¹

Así, desde un sistema eminentemente tutelar amparado en la Ley 10.093 que autorizaba al Poder Judicial a través del Patronato, a *disponer* del niño frente a situaciones sociales de riesgo -atravesadas por él o su familia-, debió mutarse hacia un sistema de protección integral (*Título III, arts. 32 al 41 de la ley 26061*), en donde el órgano judicial va teniendo una injerencia cada vez más acotada, en tanto los temas asistenciales son tratados por órganos administrativos descentralizados e intersectoriales, quedando el control de legalidad de la medida en el ámbito de la justicia, interviniendo cuando se trata de medidas excepcionales o conflictos con la ley penal. En nuestra provincia con fecha 06-06-2007 se sancionó la Ley de Adhesión a la Ley Nacional, ley 9396 -arts. 1, 2, 3-, y posteriormente, la ley 9944 acorde con el nuevo paradigma - que contemplaba la derogación de la ley 9053 y la modificación de las leyes 7676 y 9396-.²

Esta vertiente normativa, como se adelantara, trajo aparejado un cambio en la concepción vigente hasta entonces, contenida en la llama-

¹ Ley 26.061, promulgada el 21/10/2005- publicada cinco días después.-

² Sancionada por la Legislatura Provincial, el 04 /05/2011.-

da doctrina de la situación irregular - Ley N° 10.093 ya derogada - la cual llevaba implícita una visión del niño, categorizado como menor abandonado y delincuente, en una situación de riesgo que autorizaba una respuesta intervencionista -como control social- de la niñez y de la adolescencia. En esta visión, se concebía a aquél como una persona *menor* carente de derechos, y por lo tanto, objeto de tutelaje por parte del Estado. Frente a ello, se levanta el nuevo paradigma, que concibe a los niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derecho, más allá - de su realidad económica - garantizándose el pleno respeto y ejercicio de los mismos como ciudadanos. Como correlato, le corresponde al Estado - como Promotor del bienestar de los NNA- la definición y ejecución de políticas públicas promocionales (educación, salud, trabajo, etc.).

La importancia de la ley 26.061, en el marco de políticas públicas promovidas por el Estado, se presenta de manera resumida en el artículo 7: “... *la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a los niños y adolescentes del disfrute pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías... los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman en igualdad de condiciones sus responsabilidades y obligaciones...*”. De este modo, cuando la amenaza o violación de los derechos sea consecuencia de las necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y al fortalecimiento de vínculos familiares. De lo que se trata es de optimizar las políticas y acciones de todos los actores del sistema de protección de derechos tanto a nivel local, provincial o nacional.

De este contexto, surge como necesaria la distinción entre las medidas que se adopten respecto de un niño y la situación en la que se encuentre, y la que surja como consecuencia de la comisión de un delito. En tal sentido, Zaffaroni al prologar el libro de Manonellas (2005) sostenía que no corresponde incluir en el círculo de la justicia de los NNA temas de índole social o asistencial; y que someter a los niños a un tratamiento igual al de aquel que ha cometido un delito grave constituye, en definitiva, un factor más de criminalización de la pobreza (p.17).

Por otra parte, la normativa vigente adopta diversas disposiciones que se insertan entre los principios procesales aplicables en la realiza-

ción de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, puede decirse que la misma establece el estándar jurídico, consagrado en *el artículo 3°* el que impone como primordial la consideración del interés superior del niño para toda decisión y, en *el artículo 12*, establece el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial. En los artículos 16 y 40 se establecen los principios de respeto a las garantías de defensa en juicio, a la intimidad, jurisdicción, inocencia, a medidas sustitutivas y alternativas a la internación, a la recurribilidad y celeridad procesal.

En lo que respecta a la competencia penal juvenil, continúa vigente la ley nacional N° 22.278 -sancionatoria del llamado Régimen Penal de la Minoridad- normativa que sigue los trazos del paradigma de la situación irregular. Al respecto, consideramos válida la observación formulada por el Comité de los Derechos del Niño -órgano creado por la Convención- ya en el año 2002, y que reitera en relación a la Argentina, su preocupación por el hecho de que tal normativa continúe aplicándose, pues basada doctrina de la situación irregular, no distingue claramente entre los niños que necesitan atención y protección, de los que tienen conflicto con la justicia³.

Como consecuencia de lo manifestado, puede decirse que: *“la perspectiva de derechos no es un enfoque meramente formal, sino que impone el desafío de modificar las prácticas sociales en relación a los NNA, siendo tal visión iluminada por dos principios: el de interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y el de no regresividad, que implica que los Estados no pueden adoptar medidas que empeoren el goce de derechos vigentes, debiendo, por el contrario, encarar acciones que generen un incremento progresivo y gradual del mismo”*(Laje y Cristini, 2010, p. 16).

La perspectiva integral implica entonces la articulación entre actores de la sociedad civil, el sector privado y el público, para la promoción de políticas, que apunten al desarrollo, creación y gestión de espacios que impacten de manera universal en todos los NNA. Y esta visión es la que orienta el análisis abordado en la presente investigación, a fin de

³ Observación efectuada en su 31^{er} Periodo de sesiones- 02/10/2002.

ubicar los hechos concretos y ofrecer nuevas pautas para definir posibles respuestas.

III. Nociones psicológicas y socioculturales

Cuando se procura desentrañar el origen de un fenómeno social es frecuente mencionar la palabra causa, la cual da la idea de elemento generador o fuente. En cambio tratándose de la problemática de niños o jóvenes cuya conducta encuadra en una figura penal, es preferible indicar la presencia de factores -psicológicos y socioculturales- que inciden en el proceso. Así, estos factores entendidos como elementos contribuyentes a un resultado observable, en la estructura social, pueden igualmente adquirir una relevancia destacable cuando se advierte un papel determinante en el fenómeno. No obstante, esta situación debería ser cuidadosamente valorada.

De otro costado, esta perspectiva también tiene trascendencia a la hora de implementar cualquier política, pues, toda acción con posibilidades de éxito debe abarcar los distintos campos que influyen en la conducta de los NNA.

Como punto de partida, corresponde especificar que el Juzgado de Niñez, Juventud y Penal Juvenil de Villa Carlos Paz, tiene competencia territorial para administrar justicia por la comisión de delitos perpetrados por sujetos menores de edad en parte del Departamento de Punilla y Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba. Las localidades abarcadas son: Cabalango, Malagueño, Mayu Sumaj, San Nicolás, San Antonio de Arredondo, Tanti, Villa Carlos Paz, Villa Parque Siquiman, Villa Icho Cruz, Villa Santa Cruz del Lago y parte de Bialet Massé.

De todas ellas, la que merece especial atención es la ciudad de Villa Carlos Paz, por ser la de mayor densidad demográfica de la zona abarcada. En efecto, podemos decir que posee una población de 56.454 habitantes -según datos emergentes del censo provincial realizado el año 2008-⁴, la cual se caracteriza por su complejidad y heterogeneidad,

⁴ Fuente: sitio oficial del Gobierno de la ciudad de Villa Carlos Paz, <http://www.villacarlospez.gov.ar>

que se explica debido a los aportes migratorios internos e internacionales (15.809 personas de dicha población nacieron en Buenos Aires, otras provincias argentinas y países extranjeros). Se advierte asimismo que conforme a datos relevados por el Registro Civil ⁵ de la ciudad, el número de habitantes que deciden radicarse en este municipio continúa en proceso de crecimiento, alcanzando una tasa promedio anual del 3,58% en la última década. Tal es la relevancia, que la misma fuente señala sobre el total del crecimiento poblacional el 82,19% es explicado por el crecimiento migratorio, es decir por la diferencia entre los inmigrantes y quienes deciden dejar la ciudad (emigrantes) y tan sólo el 17,81% es explicado por la diferencia de nacidos y fallecidos año tras año (crecimiento vegetativo).

Otro dato característico, es el evidente perfil turístico de la ciudad, fundado en su estructura económica- productiva, debido a su oferta natural y paisajística siendo un destino masivo básicamente en temporada estival (diciembre a febrero) con gran estacionalidad, logrando importantes niveles de ocupación en invierno y fines de semana largos. Sumado a esto, es el destino elegido por los jóvenes, quienes concurren a distintos eventos que tienen sede en la misma -por ej., fiesta de la primavera, recitales, rally mundial, etc.-, que los tiene como público principal, favorecido por la cercanía con la ciudad capital de la provincia 36 Km. - facilitando la afluencia de personas de distintas edades.

Así, su economía, basada fundamentalmente en el turismo y servicios relacionados -hotelería, gastronomía, artesanías, comercios, etc.- con escasa industria, limitada primordialmente al rubro alimenticio y a la construcción; deviene en un factor determinante en el panorama laboral, pudiendo precisarse que la ciudad presenta una alta participación de la población en el mercado laboral, con una tasa de desempleo, situada en el 5,6% de la población económicamente activa, y con una tasa de empleo y tasa de actividad de 47,2% y 50% respectivamente. En lo que respecta a la educación, se puede decir que el Municipio, presenta un nivel de alfabetización prácticamente universal para la

⁵ Fuente: Censo Provincial de Población 2008- Dirección General de Estadísticas y Censos, Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento de la Provincia de Córdoba, <http://estadística.cba.gov.ar>

población mayor de 10 años, por tener una tasa de alfabetismo para esta población de 99,4%, caracterizada por la equidad de género; y una población analfabeta compuesta en su mayoría por población adulta (la mayor concentración de personas que no sabe leer y escribir se encuentra en el grupo de 45 a 69 años de edad)⁶.

Ahora bien, en atención a la complejidad del fenómeno estudiado, y teniendo en cuenta que los NNA suelen ser exponentes de las ansiedades y tensiones del medio social que les rodea, es relevante considerar algunos aspectos psico-sociales que pueden incidir en su conducta. En esta dirección, no resulta ocioso decir que el ambiente donde se desenvuelven a diario, generalmente presenta características sumamente opresivas, donde las carencias económicas son una constante en la vida de los chicos, quienes crecen en viviendas precarias por la calidad de los materiales que las componen, cuyas condiciones sanitarias no son óptimas, de ambientes reducidos que los confina a vivir en condiciones de hacinamiento, con las consecuencias que esto conlleva de exponerlos a vivenciar situaciones de falta de intimidad, promiscuidad, encierro, que a la postre los conduce a desarrollar gran parte de su vida en la calle, donde el medio les proporciona abundantes modelos de identificación y numerosos caminos para acceder a la conducta delictiva.

Desde el punto de vista psicológico, prestigiosa doctrina ha sostenido que situaciones asociadas a personalidades perturbadas de los progenitores, separaciones, desmembramientos familiares, violencia vincular, entre otras, pueden afectar el desarrollo emocional del NNA; siendo uno de los problemas más graves que se advierten, la falta de contención y ausencia de una vida ordenada en torno a la realización de actividades productivas, que permitan organizar la vida de los jóvenes. De tal manera, los factores familiares y sociales adversos sumados a las crisis emocionales que se desencadenan por los inevitables cambios corporales y psicológicos que se producen en la edad vital por la que atraviesan los adolescentes, pueden llegar a crear serias alteraciones en

⁶ Censo Provincial de Población 2008- Dirección General de Estadísticas y Censos, Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento de la Provincia de Córdoba, <http://estadística.cba.gov.ar>

el sentimiento de identidad y desencadenar trastornos de conducta que constituyen defensas contra estas crisis. Los estados de confusión y los fenómenos de despersonalización, provocados por el desarrollo psicobiológico y aumentados cuando el grupo familiar y el social han fracasado en su rol de continente, se reflejan en la búsqueda desesperada por “instalarse” en un grupo que confiera cierta solidez a su identidad y contención. El grupo ofrece la ventaja de ser depositario de las ansiedades del joven, también puede proyectar en sus integrantes los aspectos más conflictivos y rechazados de su propia personalidad. Por ello, la típica conducta desaprensiva y a veces delictiva, de estos jóvenes es el resultado de su imposibilidad de elaborar adecuadamente las vicisitudes de su propio crecimiento y las relaciones conflictivas con sus padres y con el ambiente social, vivido como amenazador y frustrante (Grupo Editorial Océano, 1990, ps. 205-207) .

En definitiva, estos aspectos resultan relevantes por la eventual incidencia que pueden tener en la génesis y naturaleza de las relaciones sociales que se estructuran en función del cumplimiento y/o violación de las normas penales por parte de niñas, niños o adolescentes en la comunidad.

IV. Objetivos propuestos

Objetivo general:

Determinar y caracterizar los factores de incidencia en la conducta ilícita de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron a la justicia penal de la ciudad de Villa Carlos Paz, en el período comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/07/2011.

Objetivos específicos:

1. Relevar las características de las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) en conflicto con la ley penal, en relación a las siguientes variables: edad, sexo, lugar de residencia, entorno familiar y social, educación y adicciones.
2. Identificar y analizar la entidad de los delitos cometidos, discriminando edad de sus autores, gravedad del delito, participación

con sujetos mayores de edad y circunstancia temporal de su incidencia.

3. Relevar las medidas judiciales adoptadas y el tiempo de duración de las mismas.
4. Relevar los organismos públicos y privados que participan en los procesos judiciales y analizar su participación.
5. Relevar y analizar las políticas públicas implementadas en el período bajo estudio.
6. Sugerir cursos de acción alternativos a las medidas que se adoptan actualmente en los procesos judiciales.

V. Impacto

La investigación propuesta pretende extraer conclusiones significativas que contribuyan a un mejor abordaje de la problemática penal juvenil. A tal fin, esperamos arribar a un conocimiento más acabado de las problemáticas de los NNA infractores o presuntos infractores de la ley penal, y así orientar acciones que se constituyan en lineamientos de políticas públicas.

La posibilidad de abordar la cuestión desde la perspectiva de su protección integral, tiene como fin generar respuestas más eficaces, garantizando plenamente el ejercicio de sus derechos y garantías.

Sin dudas, esto constituirá un importante aporte para la comunidad y las instituciones - públicas y privadas- con las cuales desarrollamos nuestra actividad profesional en el ámbito del Poder Judicial, dado que servirá como orientación para generar respuestas que las acciones institucionales no alcanzan a resolver aún.

VI. Metodología

La investigación se basó en un tipo de estudio exploratorio-descriptivo, utilizando herramientas de investigación tanto cuantitativas como

cualitativas. Así, para la recolección de datos se empleó un instrumento estructurado, tomando como fuente secundaria de información los expedientes judiciales, ingresados en el período considerado -comprendido entre el 1/1/2008 y el 31/7/2011-, representando un total de 276. Para estudiar el comportamiento de las variables, se aplicó el análisis de la estadística descriptiva. Asimismo, desde la perspectiva cualitativa, se analizaron las entrevistas realizadas a personas que desempeñan tareas en distintas áreas relacionadas con niños y adolescentes, tanto en el área Estatal (Poder Ejecutivo Provincial y Municipal), como en organismos de la sociedad civil.

VII. Características de los/as niños niñas y adolescentes que ingresan a la Justicia Penal Juvenil

La perspectiva consistente en reconocer a los NNA como verdaderos sujetos de derecho y no como meros objetos de protección de terceros, obliga a indagar sobre sus características concretas no sólo a fin de evitar generalizaciones y prejuicios, sino también para obtener información que permita definir, implementar y evaluar acciones destinadas a garantizar la protección integral de sus derechos.

Desde esta perspectiva, y con el objeto de sistematizar los datos obtenidos desde las distintas fuentes investigadas, se procedió a agrupar aquellos en las siguientes variables: *edad, sexo, entorno socio-familiar, educación, ocupación y adicciones*.

Así planteado, el relevamiento de los 276 casos ingresados al Juzgado de Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de Carlos Paz - durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de julio de 2011- y de las entrevistas realizadas a profesionales y responsables de distintas áreas - con participación e incidencia en la cuestión- arrojó los siguientes resultados:

Edad. Se puede observar que el porcentaje más elevado abarca la franja etaria comprendida entre los *16 y 18 años*, lo cual representa el 51% de los casos, grupo correspondiente a los jóvenes imputables - conforme al marco legal nacional - *Ley 22.278, art. 1°*-. Le siguen, el grupo de jóvenes comprendidos entre los 14 y 15 años con un total del 28% de los casos relevados.

Grupo etario	Cantidad	%
De 6 a 9	7	2,54%
De 10 a 13	49	17,75%
De 14 a 15	77	27,90%
De 16 a 18	142	51,45%
Sin datos	1	0,36%
TOTAL	276	100,00%

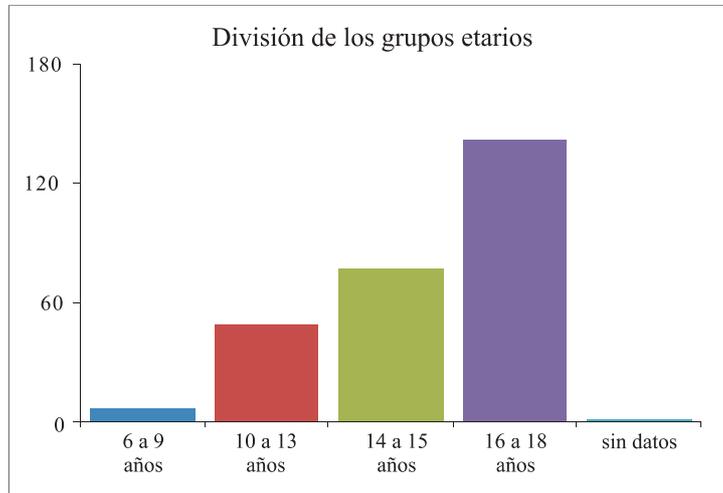


Tabla y gráfico 1 - Grupos etarios

Distinción por sexo. En cuanto a los porcentuales atribuibles a cada sexo, se determinó que el 91% de los N.N.A. que participaron en hechos delictivos son de sexo masculino.

Sexo	Cantidad	%
Femenino	23	8,33%
Masculino	252	91,30%
Sin datos	1	0,36%

Tabla 1 - Sexo

Entorno Familiar y Social. Los datos obtenidos evidencian que la mayoría de los NNA - 71%- convivía con al menos uno de los progenitores al momento de cometer el hecho, distribuyéndose ese porcentaje de la siguiente manera: un 39% vivía con ambos padres, mientras que una porción no mucho menor - 32%- lo hacía sólo con su madre.

Asimismo, pudo determinarse que el 70% de aquellos, pertenece a una familia que está integrada con otros hijos, surgiendo como dato que el porcentaje más alto de NNA ocupaba dentro del grupo familiar la condición de hermano mayor.

Los entrevistados describen a las familias de los NNA llegados a un Tribunal - a causa de una infracción penal-, en general, como ámbitos caracterizados por un estado de alta conflictividad, con situaciones de abandono, carencias y derechos vulnerados, aspectos éstos que podrían explicar la falta de contención y la dificultad en la puesta de límites respecto de aquellos.

Agregan en su análisis, que la velocidad de los cambios tecnológicos, las transformaciones sociales y la situación laboral de los progenitores - que disminuye el tiempo de permanencia en sus hogares con la consiguiente disminución del acompañamiento a los más jóvenes- son factores que agravan la falta de contención mencionada en el párrafo anterior.

Esta información es relevante por cuanto, tal como se conceptualizara en el comienzo del informe, la familia constituye el grupo de referencia más significativo para el individuo, de modo que sus características y cambios repercuten en la personalidad y conducta del sujeto.

Ocupación y Estudios De los casos llegados al Juzgado (276), dan cuenta que el 49%, manifestaron ser estudiantes, y que el 27% dijo ocupar su tiempo en relaciones laborales de cierta precariedad - ej.; *changas o jornaleros*.

Ocupación	Cantidad	%
Ama De Casa	3	1,09%
Estudiante	136	49,28%
Relac. dependencia	10	3,62%
Autonomo	2	0,72%
Profesional	0	0,00%
Changas	51	18,48%
Jornalero	23	8,33%
Desocupado	21	7,61%
Otro	19	6,88%

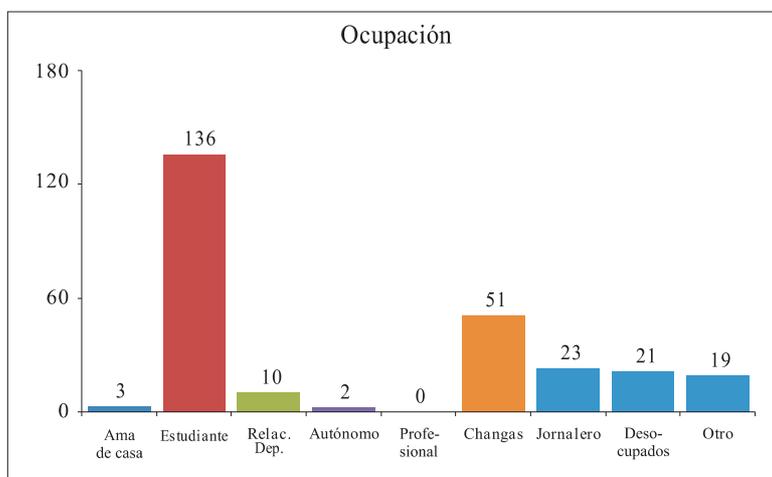


Tabla y gráfico 2- Ocupación

En relación a la educación formal, merece destacarse, que de la totalidad de NNA ingresados en el período estudiado, sólo 124 de ellos tenían completos sus estudios primarios, esto es, menos de la mitad de los jóvenes.

La información relevada se completa con datos oficiales requeridos al Ministerio de Educación⁷, acerca de la variación de la matrícula de

⁷ Informe remitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba – Dirección General de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa -, Ref. C.I.N^a

escolaridad -tanto primaria como secundaria- durante el período comprendido en el presente análisis, los cuales se incorporan en los siguientes cuadros:

Departamento	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Punilla	18480	18519	18768	18910
Sta. María	11296	11377	11415	11598
Total de Alumnos	29776	29896	30183	30508

Tabla 2- Matrícula Nivel Primario comprensivo tanto de los centros educativos públicos y privados⁸

Departamento	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Punilla	14645	14916	15568	16016
Sta. María	7998	8409	8777	8828
Total de Alumnos	22643	23325	24345	24844

Tabla 3 - Matrícula Nivel Secundario comprensivo tanto de los centros educativos públicos y privados⁹

Las manifestaciones brindadas por las personas entrevistadas coinciden acerca de la importancia de la educación tanto como herramienta capaz de brindar conocimientos y capacitación sino también como un espacio que favorece a la contención de los chicos, mediante la formación de hábitos y el desarrollo de relaciones sociales basadas en el respeto, siendo entonces éste un ámbito que debería fortalecerse como instrumento para prevenir conductas delictivas.

508035000108312/12, de fecha 4/9/2012, el cual toma como base los relevamientos anuales elaborados por el propio organismo, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 atento a que el año 2011, se encuentra en procesamiento (presentado sólo datos provisorios).

⁸ Fuente: Anuarios Estadísticos año 2007, 2008, 2009 y 2010, Operativo Provincial de Inicio del Ciclo Lectivo, año 2011. Dato provisorios año 2011, pertenecientes Gobierno de la Provincia de Córdoba, Ministerio de Educación, Secretaría de Educación, Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa, Dirección General de Planeamiento e Información Educativa.

⁹ Fuente: *Idem anterior*.

Adicciones. De los datos estadísticos obtenidos a partir de lo manifestado por los NNA y de los informes emitidos por diferentes gabinetes intervinientes en las causas, surge que el **62%**, no consumen sustancias. Así, en el 2008 tal consumo alcanzaba un porcentaje del **18%** de los jóvenes llegados a proceso. En el 2009, ese índice representaba un **27%** de los casos, para disminuir en el siguiente año al **18%**. Resulta relevante mencionar que durante los primeros siete meses del año 2011, comprendidos en el presente análisis, no se verificó ningún caso con problemas de adicción en los adolescentes llegados al Tribunal.

Entre quienes sí consumen algún tipo de sustancia, debe destacarse una preeminencia de la marihuana por sobre el resto (38%), pudiendo señalarse en este punto, que su consumo fue decreciente: en el 2008 representó el 16%, en el 2009 15% y en el 2010 sólo un 7%.

Adicciones	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Marihuana	31	32,0%	38,3%
Cocaina	9	9,3%	11,1%
Pasta base	1	1,0%	1,2%
Fármacos	4	4,1%	4,9%
Otros	8	8,2%	9,9%
S/D	44	45,4%	54,3%
Total	97	100,0%	119,8%

Tabla 4 - Adicciones

En este tópico, el Director de una de las ONG's que funciona en la ciudad de Villa Carlos Paz - como Centro Terapéutico Integral dedicado a la prevención y asistencia de las situaciones y conductas asociadas al consumo de sustancias - sostiene la importancia de la escuela, la familia y el deporte como instituciones sociales que pueden contribuir a establecer hábitos y brindar opciones de desarrollo personal que excluyan a la droga como opción de vida. Menciona también, lo oculto y silencioso del

problema del alcohol, al cual define como una sustancia primaria, cuyo consumo está naturalizado, y que muchas veces tendría una incidencia mayor en el organismo y en la psiquis del NNA.

Desde la *Dirección de Niñez, Infancia, Adolescencia y Familia -dependiente de la Secretaría de Educación de la Municipalidad local-* se menciona la constante preocupación del organismo por el tema de adicciones -en la que incluye también la ludopatía (Slots)- y la necesidad de actuar frente a esta cuestión en forma conjunta con los distintos actores de la sociedad civil -Organizaciones No Gubernamentales, Policía de la Provincia de Córdoba, etc.-.

VIII. Caracterización de los delitos cometidos por los/as niños, niñas y adolescentes

Tipo de delito. El análisis de los datos recogidos a lo largo de la investigación, permite concluir que el mayor número de ilícitos se concentra en relación a aquellos cometidos contra la propiedad, principalmente los tipificados legalmente como hurto, robo y robo calificado -con escalas penales más graves- los cuales encabezan la estadística, seguidos en orden de prelación por el delito de daño - figura que tiene una pena menor-.

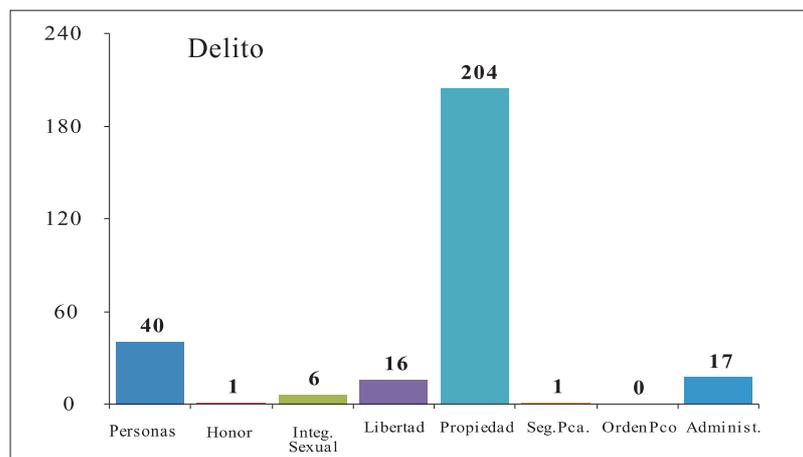


Gráfico 1 - Delitos

Respecto a los injustos más graves que atentaron contra la propiedad -hurto y robo-, se advierte que ellos en conjunto representaron un 62 % del total de los delitos investigados durante el año 2008, alcanzando un 57% en el 2009, mientras que en el 2010 el porcentaje disminuye al 50%. En los meses relevados del año 2011, la cifra alcanzó un 27%.

Delitos contra la propiedad - Periodo 2008-2011	% de casos
Hurto simple	21,01%
Daños	18,48%
Robo Simple	17,03%
Robo Calificado	13,77%
Hurto calificado	2,90%
Estafa/defraudación	1,09%
Abigeato	0,36%
Otros	0,36%

Tabla 5 - Delitos contra la Propiedad periodo 2008-2011

Ahora bien, frente al marcado y sostenido descenso en la comisión de tales delitos, las conductas encuadradas en la figura de daño, registran una tendencia inversa. Lo dicho, en tanto, tales conductas - de menor gravedad delictiva- presenta un constante incremento a lo largo del período estudiado. En este sentido, puede verse que en el primer año estudiado no se registra ninguna causa en la que se investigue la comisión de tal ilícito, mientras que en el año 2009 el número de hechos calificados como daño representa el 8% de los casos, alcanzando en el año 2010 el 24 % del total. Finalmente, en el año 2011 -comprensivo de sólo siete meses- la cifra llegó al 42% de los hechos investigados.

En lo que respecta a los injustos cometidos contra las personas, el dato más relevante, a fin de evaluar la gravedad de los delitos venidos al Tribunal, lo constituye la circunstancia de que a lo largo de los tres años y medio considerados, sólo se constataron dos hechos de homicidio - uno calificado como homicidio simple y el otro como preterintencional.

De menor gravedad, se encuentra el delito de lesiones leves, cuyos porcentajes se repiten a lo largo del período analizado, alcanzando el 2% en cada uno de los años.

Grado de participación. El relevamiento indica que los ilícitos en los que el NNA actuó solo, alcanzan las siguientes cifras: (31) casos en el año 2008; (26) en año 2009, (22) al año siguiente. En el período del 2011 abarcado en el presente, fueron 8 los casos que ejecutaron sin la participación de otro.

Mientras que los cometidos con la participación de dos o más NNA, fueron: 57 el primer año de estudio (representa el 63% del total), 44 en el siguiente (61%) y 41 en el 2010 (65%). Asimismo, hasta julio de 2011, se verificaron 48, cifra que concentra el 92% de las causas ingresadas al Juzgado.

Finalmente, en el 20% de los casos los NNA participaron con sujetos mayores de 18 años.

Punibilidad y reincidencia. De la totalidad de casos relevados, el **70%** de los NNA eran inimputables (Inimputabilidad entendida en función de los arts. 1 y 2 de la Ley 22.278). En relación a la segunda cuestión, los datos estadísticos analizados arrojan que el 60% de la totalidad de casos estudiados no tuvo reiteración delictiva, mientras que sólo un 10% incurrió en la misma.

Circunstancias temporales de la comisión del delito. La información analizada arroja como dato relevante que el *horario* elegido para la comisión de los hechos delictivos, se distribuye en un porcentaje parejo entre la tarde y la noche: concentrando el 41% de la totalidad de casos, el lapso comprendido entre las 12.00 y las 18.00 hs (tarde); mientras que por la noche sucedieron el 40% de la totalidad de hechos entre las 18.00 y las 06.00 hs.-.

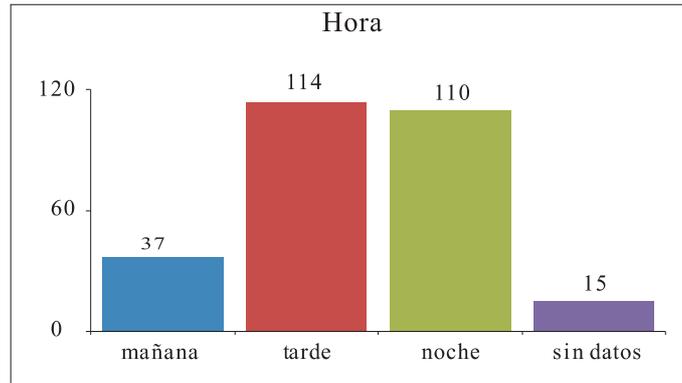


Gráfico 2- Datos relativos al horario de comisión de los hechos

En lo que respecta al *día de la semana* en que se registró el ilícito, puede observarse que fueron los jueves los que concentraron la mayor proporción de los casos, con un 22%; en tanto, los martes y sábados acumularon proporciones iguales - 15% cada uno de ellos-.

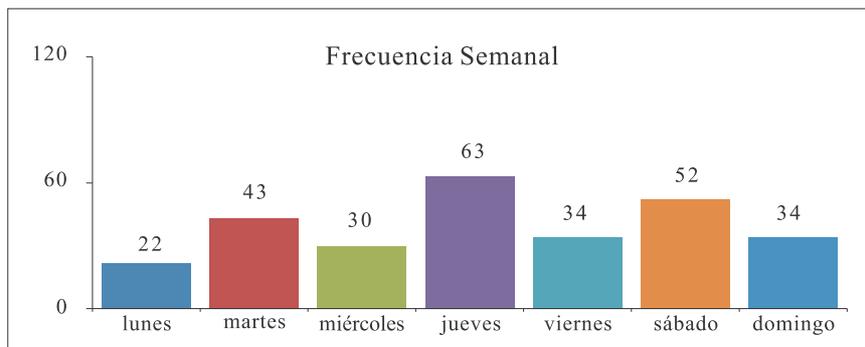


Gráfico 3 - Frecuencia semanal

La consideración acerca del *mes del año* en que habrían sucedido el mayor número de injustos, permitió constatar que fueron los meses de marzo y septiembre los que aglutinaron más cantidad de casos, acumulando un porcentaje del 14 % del total de hechos registrados, cada uno.

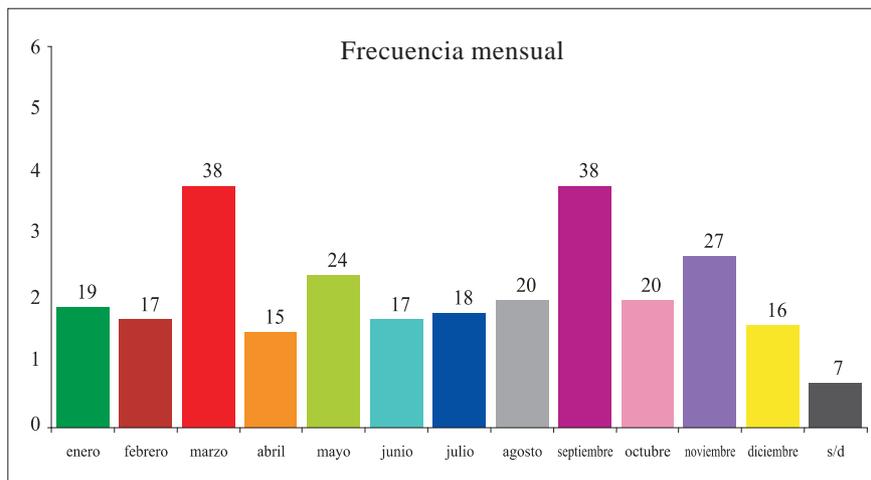


Gráfico 4 - Frecuencia mensual

Circunstancias espaciales de la comisión del delito. El resultado obtenido de la investigación en lo atinente a este punto, permite observar que la mayoría de los NNA que infringieron la ley penal, residían en la ciudad de Villa Carlos Paz (51,45%) mientras que el resto habitaban en localidades cercanas donde ejerce la competencia territorial este Tribunal.

Lugar de Residencia	Nº casos	% casos
Villa Carlos Paz	142	51,45%
S. Antonio de Arredondo	20	7,25%
Villa Pque. Siquiman	3	1,09%
Malagueño	23	8,33%
Villa San Nicolás	1	0,36%
Ciudad de Córdoba	35	12,68%
Otra localidad	46	16,67%
Otra Provincia	1	0,36%

Tabla 6 - Lugar de Residencia de los NNA

Factores de incidencia. Los actores sociales entrevistados consideran que, en la mayoría de los casos, la conducta delictiva es la

culminación de una problemática social en la que está inserto el NNA; y que, en consecuencia, su reiteración indicaría permanencia o agravamiento de los factores que incidieron originariamente en el joven. Como se reseñara en apartados precedentes tales factores estarían vinculados a la falta de contención de la familia (o de otras instituciones que participan de su desarrollo, por ej., escuela), problemas económicos, influencia del grupo de pares, etc.

Distinción con la ciudad de Córdoba. Los entrevistados agregan que en el caso de Villa Carlos Paz, la conformación demográfica, la heterogeneidad existente y su diversidad cultural, producen falta de identidad colectiva en los NNA. Afirman que en el interior de la Provincia todavía se dan casos de delincuencia “por necesidad” -entendiendo a ésta en su sentido más amplio- diferenciándose de lo que acontece en poblados urbanos más -como el caso de la ciudad de Córdoba- donde se advierte la existencia de una “cultura delictiva” que lleva a los jóvenes a perpetrar conductas ilícitas motivadas por sus necesidades pertenencia y dentro de un grupo. Asimismo, opinaron que en la ciudad de Córdoba, se ha notado un incremento en la cantidad de delitos más graves -en función de su pena y por la violencia ejercida al momento de su comisión- y la participación de NNA de menor edad.

IX. Respuesta judicial

Con el objeto de sistematizar la información obtenida de las diversas fuentes, se relevan y analizan las decisiones judiciales distinguiendo en primer lugar, las que conllevan privación de libertad, de las que no lo hacen. La segunda distinción, discrimina entre las que se disponen primigeniamente (adoptadas en el primer momento que interviene el órgano judicial) y las tomadas con posterioridad al dictado de aquellas (pueden consistir en el mantenimiento de la primera medida adoptada, su modificación o sustitución por otra de alcance diferente)

No puede perderse de vista que conforme al período abarcado en el presente estudio (desde el 01/01/2008 al 31/07/2011); los primeros tres años y cinco meses se desarrollaron bajo la vigencia de la ley

provincial N° 9053¹⁰ - que incluía el procedimiento para la competencia prevencional y una referencia a las garantías para jóvenes infractores de la ley penal- afín al “paradigma de la situación irregular”; y sólo respecto a los casos ingresados los dos últimos meses -esto es junio y julio de 2011- rigió la nueva ley provincial N° 9944¹¹, la cual fue dictada en consonancia con la Ley Nacional 26.061 - que receptara los parámetros fijados por la CIDN en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes-. Sin embargo, no puede dejar de señalarse que la nueva normativa no ha modificado lo atinente al régimen penal juvenil, continuando vigente en la materia la Ley Nacional 22.278 -que data del año 1980-¹², no es un dato menor los duros cuestionamientos respecto de la inconstitucionalidad de sus disposiciones.

A continuación, se analizan las acciones implementadas por el Juzgado, conforme la distinción realizada en el primer párrafo.

Primeras decisiones adoptadas. En la presente investigación, se advierte que de un total de 276 casos relevados, en 221 de los casos se dispuso inicialmente la *no privación de libertad*, distribuyéndose de la siguiente manera: 213, se mantuvieron en el seno familiar¹³; 7, bajo la guarda familiar sujeta al régimen de libertad asistida¹⁴, y sólo 1, entregado bajo cuidado de un tercero.

¹⁰ Publicada en B.O. con fecha 22/11/2002.

¹¹ Publicada en B.O. con fecha 3/6/2011.

¹² Publicada en B.O. con fecha 28/08/1980, anterior a la reinstauración de la democracia.

¹³ *Mantenimiento en el medio familiar*: decisiones tendientes a preservar y fortalecer los vínculos y lazos familiares, consistentes en el mantenimiento o entrega de la niña, niño o adolescente bajo la guarda de alguno de los progenitores o en su defecto de una tercera persona bajo cumplimiento de condiciones que se estimen pertinentes en cada caso en concreto. (art. 52 inc. “a” ley pcial. 9053; art. 87 inc. “a” ley pcial. 9944).

¹⁴ *Sujeción de la guarda a libertad asistida*: medida consistente en sujetar la guarda otorgada a los familiares y/o encargados o responsables del cuidado físico y moral del niño o adolescente, al cumplimiento de ciertas condiciones tendientes a promover sus derechos, con la asistencia de un Operador técnico (Operador de Libertad Asistida).

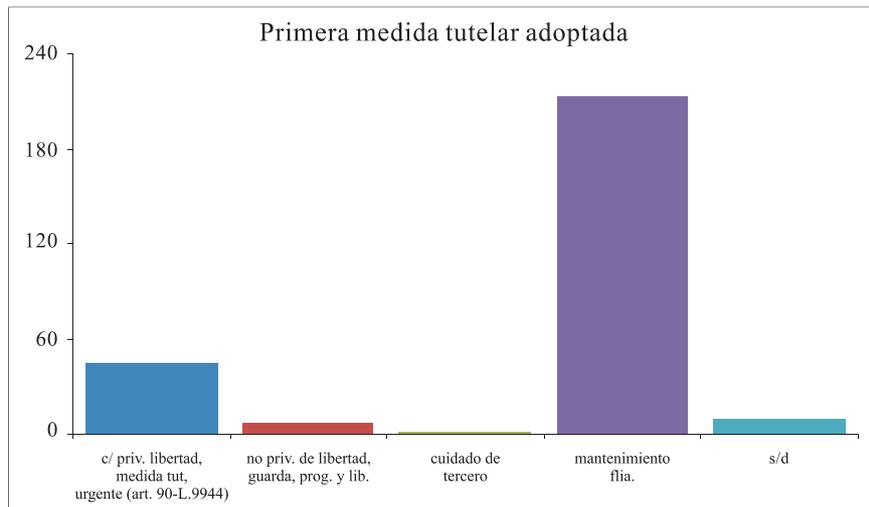


Gráfico 5 - Primeras decisiones judiciales

Decisiones judiciales posteriores. El relevamiento realizado al respecto, evidencia que 216 NNA, se mantuvieron en el contexto familiar - bajo cumplimiento de las condiciones que se estimaron pertinentes para cada caso en particular-; mientras que 60 jóvenes fueron colocados bajo régimen de libertad asistida.

En lo que aquí interesa, cabe decir que la implementación del Régimen de Libertad Asistida se realiza a través del “*Programa de libertad Asistida*” desarrollado y ejecutado íntegramente por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF.)- dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba-. Las condiciones impuestas en este marco, aparecen ilustradas en el gráfico que se agrega a continuación:

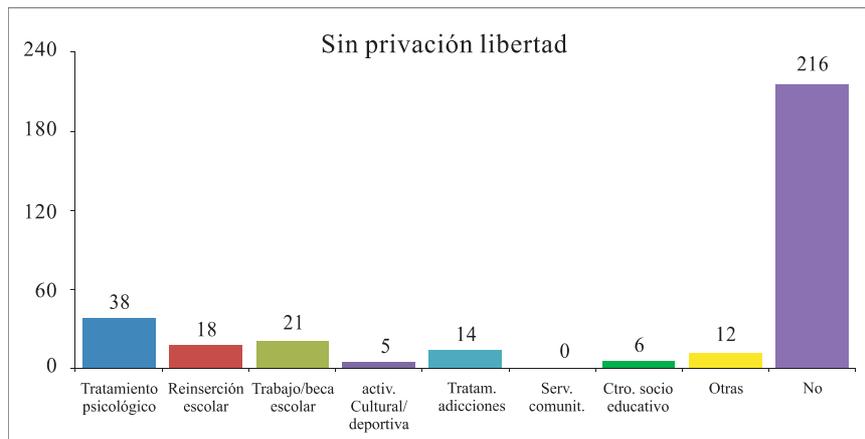


Gráfico 6 - Condiciones impuestas en el marco del Programa de Libertad Asistida.

Según datos aportados por los entrevistados, la cantidad de operadores que actualmente se desempeñan en este Programa son 26 para Córdoba Capital y 24 para el interior de la provincia.

Los responsables de tal organismo, señalan las bondades de realizar este tipo de abordaje territorial, en tanto el operador de libertad asistida es quien acompaña -o debería acompañar- al joven en las diversas actividades que desarrolla en la comunidad -actuando como facilitador- con el objeto de modificar algunos aspectos de su cotidianeidad, que los condujeron a delinquir. A tal fin, deberían ser capaces de identificar la existencia de recursos disponibles a fin de utilizarlos en la tarea asignada -sea que provengan de Programas o Planes del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal- en la medida que estén vinculados al abordaje que se debe efectuar en las diversas áreas de la vida del NNA -*salud, educación, recreación, etc.*-. Como debilidades, se menciona que en el marco del ente gubernamental, no se realizan periódicamente capacitaciones formativas destinadas a los operadores tanto para la difusión de las directrices diseñadas o bien a los fines de impartir directivas en miras a la implementación de cursos de acción uniformes.

Desde la perspectiva de quien desempeña su rol como *operador* en el Valle de Punilla, se evidenciaría una gran desarticulación del área y falencias en la disponibilidad de recursos materiales y humanos para desarrollar la función de manera eficaz y eficiente. Se cuestiona tam-

bién que los recursos escasos son administrados de manera cuestionable, discriminando el interior respecto de la capital de la provincia.

Asimismo, como contraargumento, los responsables de áreas precisan que sus esfuerzos se focalizan en aquellas personas que asumen cierto nivel de compromiso laboral, muestran predisposición a mejorar su labor y que tienen permeabilidad a los cambios.

*Medidas que conllevan privación de libertad como primera decisión*¹⁵. En relación a los casos relevados tenemos que de los 276 NNA que ingresaron al sistema penal juvenil, respecto a 45 de ellos, se tomó como primera su privación de libertad - lo que representa el 16 % del total- mientras que, como ya se reseñara, respecto a los restantes 221 casos (84 %), se adoptaron medidas que no restringían tal derecho¹⁶.

Es interesante señalar, que de esos 45 NNA primigeniamente privados de libertad, 32 eran imputables y sólo 13 inimputables -arts. 1° y 2° de la Ley Nacional 22.278-.

Decisiones judiciales posteriores Luego de la primera decisión que contenía la privación de la libertad, 34 jóvenes se mantuvieron con la medida de internación en Centros Socioeducativos Cerrados -de los cuales 29 eran imputables-.

Duración de la internación. Sobre un total del 37 casos en los cuales se pudo obtener información sobre este aspecto, en el 56.7% de los casos, la internación duró entre 1-3 meses (16.2%: 1 mes, 18.9%: 2 meses y 21.6%: 3 meses). Habiéndose producido, luego del egreso de los jóvenes, sólo 8 casos de re-internación.

¹⁵ Son medidas excepcionales que implican la internación de NNA en Establecimientos de contención efectiva, de los cuales no pueden egresar por su propia voluntad.

¹⁶ Como primera medida puede disponerse la medida urgente de detención del NNA a fin de ser alojado en un establecimiento idóneo, con fines de realizar estudios y peritaciones en su persona, la cual no puede exceder los 30 días (art. 55 de la Ley 9053 -vigente durante el período estudiado en nuestra provincia; actualmente art 90 de la ley Pcial 9944). Asimismo puede disponerse la privación de libertad a través de una Medida de internación (art. 52 inc. “d” y “e” de la Ley Pcial. 9053; art. 87 inc. “d y e” de la nueva ley pcial. 9944) que sólo es procedente cuando la guarda familiar no deviene factible o cuando haya defecionado la sujeción de la guarda familiar a libertad asistida. Otra forma en que se dispone la privación de libertad, es a través de la Medida Cautelar (art. 65 ley 9053; art. 100 ley 9944).

Del estudio efectuado, se desprende que conforme a la visión de todos los entrevistados, los Institutos -Establecimientos de contención efectiva- constituyen en la práctica verdaderas cárceles, donde los jóvenes permanecen en situación de encierro bajo condiciones rigurosas, inadecuadas y hasta denigrantes. Que los efectos de tal permanencia son negativos y altamente perjudiciales, en tanto, conlleva un aislamiento del núcleo familiar, que se traduce en una restricción y vulneración a los derechos humanos básicos y fundamentales; por cuya protección debe velar el Estado.

En idéntico sentido se ha pronunciado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "*García Méndez, Emilio y Musa, Laura Cristina s/ causa N° 7537*", de fecha 2/12/2008.

En sintonía con lo señalado por la Corte Suprema, los agentes dan cuenta de la subsistencia del viejo "paradigma de la situación irregular" -o "paradigma tutelar"- en el plano ideológico y en el accionar de operadores judiciales y representantes del Poder Ejecutivo, advirtiendo también la ausencia de criterios uniformes a la hora de resolver la situación de los chicos.

En relación al Poder Judicial, sostienen que en muchos casos los jueces vienen privando de su libertad a los jóvenes, mediante la judicialización de situaciones, no relacionadas a la entidad del delito cometido, sino a cuestiones sociales en las que se encontraban aquéllos -por ej., *la falta de contención familiar, escasez de recursos económicos, problemas de adicciones, abandonos o maltratos, situación de calle*- . Reflexionan sobre la paradoja de que con tal accionar se pretende salvaguardar derechos, en tanto, se vulnera otro tan fundamental como el de la libertad, entre otros.

Asimismo, los entrevistados introducen su cuestionamiento sobre la actuación desplegada dentro del proceso judicial, por parte de los Defensores designados de oficio, en tanto, advierten que en muy pocos casos se interponen recursos ante las medidas tomadas por los jueces, las cuales afectan la libertad de los jóvenes. En otros términos, señalan que en la mayoría de los casos existe una conformidad o adherencia del Defensor a la postura asumida por los integrantes del Ministerio Público Fiscal en desmedro de los intereses del NNA.

No obstante lo dicho, los entrevistados advierten una tendencia hacia la instauración del nuevo paradigma - de protección integral de los

derechos de NNA- , no dejando de reconocer que se trata de una tarea ardua y lenta. Puntualizan que en una sociedad como la actual, que busca penalizar y castigar; es necesario realizar una tarea de concientización social a fin de lograr un cambio cultural.

En este contexto, en el cual es necesario que el Estado asuma un rol activo, llevando a cabo acciones de gobierno que plasmen sus políticas públicas dirigidas a la infancia, previendo el fortalecimiento familiar, el control indelegable por parte de los organismos estatales pertinentes, acompañando la implementación de estas líneas de acción con la debida asignación privilegiada de recursos, donde la urgencia y necesidad de adecuación de la normativa que regula el régimen penal juvenil a los nuevos estándares internacionales es ostensible, es precisamente, donde cobran mayor relevancia las decisiones judiciales.

X. Políticas públicas

El objeto planteado en el presente trabajo conduce necesariamente a considerar la actuación del Estado en su rol de promotor del bienestar de niñas, niños y adolescentes -conforme a la doctrina de la protección integral- a través del diseño, definición y ejecución de políticas públicas promocionales. Lo dicho, por cuanto, este tópico tiene -o puede llegar a tener- incidencia sobre las causales que explican el fenómeno en estudio; permitiendo también avizorar elementos constructivos hacia el futuro.

A tal fin se consideró el accionar de los tres poderes del Estado tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal - y la actuación de la Autoridad de Aplicación, a la luz de la normativa vigente durante el período de estudio - Ley Nacional Nº 26061 y Ley de Adhesión Provincial - que dispone sobre este tópico: “*Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: a) Fortalecimiento del rol de la familia...; b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, ... c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente*”; fijando asimismo que ‘*Los Organismos del Esta-*

do tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal' siendo prioritario 'mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen' (arts. 4° y 5°).

Se procedió, entonces a configurar un listado sobre las políticas o planes diagramados por el Estado conforme las respuestas brindadas por las personas entrevistadas - comprendiendo tanto los datos aportados por quines cumplieron una función en el diseño de aquéllas hasta los operadores que debieron aplicarlas -. En este sentido, se enunciaron, en la órbita de la administración provincial - a través de la SeNAF - las siguientes directrices: a) Elaboración y sanción de un proyecto de Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme los lineamientos de la ley 26.061 -sancionada por la Legislatura Provincial como ley 9944, el 04/05/2011-, b) la desinstitucionalización con el objeto de recuperar la familia como espacio de crecimiento y desarrollo para los NNA que por distintas razones fueron institucionalizados, y c) el fortalecimiento de las familias a fin de apoyar a las familias en cumplimiento de su rol. Dentro de este marco se elaboraron programas y acciones -en lo concerniente al área correccional- por ejemplo, cierre de residencias que alojaban a los NNA con problemas de conducta, creación de Centros Educativos Paulo Freire - espacio que la SeNAF, ofrece a adolescentes que hayan transgredido la ley penal, y que por su situación procesal tienen la posibilidad de seguir residiendo en su hogar y concurrir a espacios de desarrollo personal bajo el acompañamiento de profesionales y tutores especializado-, y apoyo económico mediante el Programa 'Trabajo por mi futuro' ¹⁷. Se suma a ello, a nivel provincial, por fuera de la SeNAF, la

¹⁷ Programa de la Dirección de Coordinación operativa y Capacitación de la SeNAF aplicado desde el 2008, que apunta a la inserción laboral mediante la capacitación en oficios y un apoyo económico para el joven. Primero los adolescentes se capacitan en talleres teórico-prácticos y en una segunda instancia los jóvenes realizan una Práctica Laboral, en espacios laborales formales, período durante el cual el Estado Provincial brindaría una beca de \$ 400.

creación de la Policía Caminera con presencia permanente en la autopista Córdoba- Carlos Paz (En el 2008, se crea formalmente al División General de la Policía Caminera), para el control de la seguridad vial -comprensivo de los controles de alcoholemia-. En el plano nacional, se reconoce: a) La Asignación Universal por Hijo¹⁸, b) el Programa Jóvenes por más y mejor trabajo¹⁹ y c) el Programa fines²⁰. Finalmente, en el plano municipal se destacaron los Convenios realizados entre la Municipalidad y la Asociación Civil ProJoven y del órgano municipal con la Provincia para la recepción del programa ‘Trabajo por mi futuro’.

Críticas. Ciertamente, que algunas de las mencionadas no comprenden la población de NNA por la edad a la que están destinados tales programas; no obstante, existe coincidencia acerca de que alguna de ellas -o todas en conjunto- tienen la virtualidad de prevenir situaciones que favorezcan la comisión de un delito, o bien que, una vez ocurrido contribuyan a generar circunstancias que impidan su reiteración-.

¹⁸ Asignación creada por medio del decreto 1602/09, del Poder Ejecutivo Nacional, y comenzó a regir a partir del 1. de noviembre de 2009. Es un beneficio que le corresponde a los hijos de las personas desocupadas, que trabajan en el mercado informal o que ganan menos del salario mínimo, vital y móvil. Consiste en el pago mensual de \$ 270 para niños menores de 18 años y de \$ 1080 para chicos discapacitados sin límite de edad. El objetivo es asegurar que los niños y adolescentes asistan a la escuela, se realicen controles periódicos de salud y cumplan con el calendario de vacunación obligatorio, siendo éstos requisitos indispensables para cobrarla (Cfr.: <http://www.anses.gob.ar/destacados/asignacion-universal-por-hijo-1> -)

¹⁹ Programa creado a iniciativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina, que comenzó en el año 2008 y está destinado a brindar un conjunto de prestaciones integradas de apoyo a la construcción e implementación de un proyecto formativo y ocupacional para los jóvenes oportunidades de inclusión social y laboral de los jóvenes. Está dirigido a jóvenes de entre 18 y 24 años, que no hayan finalizado el colegio primario y/o el secundario, que no estén trabajando en blanco y que no estén cobrando ningún otro Programa o Plan nacional o provincial, incluida la Asignación Universal por Hijos. Cfr. <http://www.trabajo.gov.ar/jovenes/>

²⁰ Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios, previsto para el período 2008-2011, de alcance nacional, destinado a jóvenes y adultos mayores de 18 años que terminaron de cursar, como alumnos regulares, el último año de la educación secundaria (bachiller, técnica, comercial, polimodal, de adultos), y adeudan materias. Cfr.: http://portal.educacion.gov.ar/?page_id=34

Sin embargo, frente a este abanico de propuestas - cuya existencia estaría en el plano del *deber ser* - a lo largo del presente análisis se han colectado recurrentes críticas a las distintas formas de actuación del Estado, sea como diseñador o ejecutor de las políticas públicas, sea en su rol de articulador con otros sectores y niveles gubernamentales; cuestionamientos que obstaculizarían en la práctica el alcance de los objetivos fijados al momento de su elaboración o bien generan tensiones entre los sectores encargados de su aplicación.

A nivel de diseño de estrategias, se ha puesto de relieve que en muchos sectores relacionados con los NNA, no existe un proceso de elaboración formal de políticas o acciones direccionadas a un fin, siendo común la referencia a que en este campo las prácticas van siguiendo criterios personales o discrecionales, siendo la consecuencia lógica la discontinuidad de aquellas. Mientras que, en el caso de que se elabore una política o plan, éstos muchas veces no contienen una voluntad transformadora, sino que sólo se pretende enmascarar una situación considerada negativa -a modo de '*parche*'. Por ejemplo, en este punto se ha cuestionado como política, la desinstitucionalización toda vez que, tal decisión no fue acompañada de medidas o recursos alternativos para contener a los jóvenes que salían de los institutos. Desde tal visión crítica también se ha objetado que el sistema Educativo, tal como ha sido pensado hasta la actualidad, no contempla la problemática actual de los chicos, situación que se agudiza ante la falta de alternativas socioeducativas -espacios de contención y capacitación- por fuera de la escolaridad formal.

A nivel de implementación, se cuestiona que los abordajes sobre la temática de los jóvenes se realizada de manera parcial, fragmentaria o superpuesta. Al respecto, receptando las opiniones de aquellos que tenían en sus funciones la ejecución -podrían haberla tenido- (v.gr., operadores de libertad asistida, trabajadores sociales del sistema o profesional miembro de una ONG's avocada al tema droga), puede advertirse como deficiencias: el desconocimiento -por inexistencia de canales formales de comunicación- tanto de las políticas instauradas como de los programas elaboradas; falta de capacitación de las personas encargadas de su aplicación (v.gr. se sugirió capacitar al personal policial sobre el contenido, espíritu y alcance de la normativa en la materia y no sólo sobre el dato de a quién se debe llamar), ausencia de medios para apreciar su cumplimiento (v.gr. no se controla al beneficia-

rio de una beca) y carencia de recursos materiales para hacerlas efectiva (v.gr. ausencia de infraestructura en el área de la salud para el tratamiento de las adicciones, falta de vehículo para realizar las visitas en el marco del programa de libertad asistida, ausencia de convenios con las empresas a fin de implementar un programa de becas destinadas a capacitar laboralmente a los jóvenes, etc.).

Tensiones entre poderes del Estado. La información recabada a partir de lo manifestado por los responsables del Poder Administrativo, permite conocer su visión respecto el Poder Judicial - como parte del Estado- respecto del cual observan que si bien este último en el discurso refiere su adhesión a la perspectiva sostenida desde la Convención de los Derechos del Niño -y luego por la normativa infraconstitucional dictada en nuestro país- sus prácticas -en muchos casos- siguió apegado al paradigma tutelar (por ejemplo, mediante la internación de un niño de corta edad -9 o 10 años- por la rotura de un vidrio o por considerar que se encuentra en una situación de riesgo material o moral). Los entrevistados expresaron que esta situación se planteó desde los inicios de aplicación de la ley nacional, en razón de que las prácticas del Poder Judicial compatibles con el paradigma anterior -a través del Fuero de Menores- y que estaban muy arraigadas en la institución judicial desde hacía muchos años, y que en épocas más recientes - en las que se marcaba la dicotomía entre ciertas medidas y la nueva normativa nacional, los jueces terminaban diseñando políticas públicas. Estos enunciados dan cuenta no sólo de una de las ficciones que atravesaba el campo discursivo sino que tal situación generaba -y genera- obstáculos en la práctica cotidiana, atento a la ausencia de criterios uniformes en la aplicación de la ley (por ejemplo, para la imposición o prórroga de una medida cautelar).

Situación respecto del Juzgado Penal Juvenil con sede en Villa Carlos Paz. No obstante lo dicho existe un fuerte consenso en los entrevistados acerca de que la tarea desarrollada por el entonces Juzgado de Menores - y en la actualidad Juzgado de Niñez, Juventud y Penal Juvenil- con sede en la ciudad de Carlos Paz, evidencia una fuerte recepción de las nuevas directrices en las acciones tomadas en el marco de un proceso penal -emanadas del paradigma de la protección integral- que rigen el abordaje de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal; y más allá del tema judicial, reconocen una

fuerte vocación de una gran apertura hacia los distintos sectores de la sociedad en la que se encuentra.

Respecto de la participación de las ONG's. Los resultados del trabajo, muestran que si bien a nivel discursivo existe una fuerte aceptación acerca de que las situaciones emergentes respecto de los NNA, requieren de una actuación articulada entre los distintos sectores - incluyendo los actores de la sociedad civil - en la práctica ello no ocurre. En efecto, la información surgida de los expedientes, puso en evidencia que los organismos pertenecientes a la órbita provincial concentraron el 82% de las intervenciones en los procesos judiciales, frente a las de los niveles nacional y municipal que lo hicieron en un 1.45% y 13% respectivamente, mientras que la participación de instituciones de la sociedad civil sólo alcanzó el 8.33% de los casos. Al respecto, no existe en los registros provinciales ni municipales un relevamiento completo y sistemático de nombres, objetivos y funcionamiento de este tipo de organizaciones - siempre relacionado con el tema de este trabajo-. Así pues, en el marco de la presente investigación se solicitó información al respecto a la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba y al Municipio de Carlos Paz, arrojando un número escaso de instituciones registradas formalmente, y ningún aporte relacionado al área o tarea que realizan. En efecto, la Dirección General de Personas Jurídicas - Subsecretaría de Asuntos Registrales- informó mediante N° de trámite 289491 040 612, firmado por el Dr. Fernando Pagliari que en sus registros figuraban sólo dos instituciones: *Fundación Jóvenes Líderes*, con asiento en la ciudad de Tanti y otra denominada *Comisión Intersectorial de Salud del Adolescente Cisa*, con domicilio en la ciudad de Villa Carlos Paz. A su turno, la Municipalidad de Villa Carlos, respondió- mediante Memorando firmado por la Lic. María Alejandra Roldán- que en dicho organismo no se encuentran registradas ni habilitadas que tengan en su objeto el abordaje de los NNA, mencionando que a través de la Carta Municipal, recientemente se creó la *Casa de la Juventud y el Parlamento Juvenil (Órgano consultivo del Consejo de Representantes)*, enumerándose como espacios comunitarios los siguientes: *Biblioteca José H. Porto, Iglesias Evangélicas, Clubes de Fútbol (informales), Asociación Civil Pro Joven, Comedores y Merenderos y Centros Vecinales*. Por ello, la situación verificada, permite constatar que la actividad y organización de las ONG's en la mayoría de los casos es bastante informal al igual que las relaciones

que se plantean con las mismas. Así, es posible que esta realidad contribuya a explicar la información relevada en los expedientes y surgidas de las entrevistas, acerca de que las mayores intervenciones provinieron del área oficial.

Marco legal sancionado en la Provincia de Córdoba. Por último, resta hacer referencia al dictado de la ley provincial de Protección Integral - Ley 9944- por cuanto su dictado fue presentado por el responsable de la SeNAF en el período en estudio, como uno de las metas a lograr en pos de garantizar la defensa de los derechos de los NNA. En este sentido, puede decirse que las sanciones de sendas leyes, conforme fuera presentado por los entrevistados, por sí no garantiza la conversión inmediata de las decisiones y prácticas tomadas en los distintos ámbitos estatales. Ello no obstante, se cree que las mismas ofrecen las condiciones necesarias para abordar el tema desde los distintos sectores. En el ámbito provincial, su sanción parece haber contribuido a crear un espacio de discusión sobre la forma de abordar las causas y consecuencias de la infracción cometida por niños y jóvenes, discusión que se plantea no sólo internamente en cada organismo sino también en la interrelación que surge entre ellos, siendo imposible por el corto tiempo transcurrido desde su sanción mensurar el impacto que la misma tendrá - a través de la implementación de programas y políticas - como garante de protección de los derechos de los NNA en forma integral.

XI. Conclusiones

Sin profundizar en la relación traumática que tiene la República Argentina vinculada a la criminalidad juvenil, es punto es que ningún país serio discute un modelo de intervención sobre un problema de la realidad con desconocimiento respecto de cuáles son las dimensiones de ese problema. Se verá que Villa Carlos Paz, no es ajeno a la dinámica de esta dificultad, razón por la cual, independientemente de que el presente es un estudio limitado territorialmente, no escapa a esta consideración general. Así, en el presente, además de constatar que

efectivamente, en el período comprendido entre el 1° de enero del dos mil ocho y el treinta y uno de julio de dos mil once, se produjo una merma en el caudal de causas ingresadas al Juzgado de Control, Niñez; Juventud, Penal Juvenil y Faltas de Villa Carlos Paz, se logró sistematizar la siguiente información.

En referencia a la edad de los NNA que habrían participado en la comisión de un delito, se pudo constatar que el porcentaje más elevado corresponde a la franja etaria comprendida entre los 16 y los 18 años.

Respecto del entorno familiar y social, el análisis aporta que la mayoría de los niños y adolescentes convivía con al menos uno de los progenitores, siendo común la situación de alta conflictividad, carencias y derechos vulnerados en dicho ámbito.

En relación al nivel de educación formal alcanzado, se pudo estimar que de la totalidad de los 276 casos relevados, sólo 124 de ellos tenía el nivel primario completo.

Asimismo, de los datos obtenidos puede concluirse que las adicciones constituye un factor de baja incidencia en los casos considerados, advirtiéndose que a partir del años 2009, se evidenció una tendencia decreciente en el nivel de consumo de sustancias (drogas), habiéndose verificado que en el período comprendido del 2011, no se registró ningún caso.

Según se pudo advertir a lo largo de la investigación, el mayor número de ilícitos fueron los cometidos contra la propiedad, específicamente, los tipificados como hurto, robo y robo calificado, seguidos por el delito de daño. En este punto, se destacó que en lapso temporal comprendido en el presente, la cantidad de hurtos y robos verifica un marcado y sostenido descenso, tendencia inversa a lo sucedido para la figura de daño, ilícito que desde el punto de vista de gravedad de la pena y de la entidad delictiva, es mucho menor. Asimismo, no puede dejar de mencionarse que en el tiempo analizado sólo se constaron dos hechos de homicidio. A este dato, queremos sumar que la información relevada da cuenta que la mayor parte de los casos que ingresaron a este Tribunal, fueron cometidos por NNA imputables, verificándose también una tendencia creciente de hechos en los que participaron más de un joven. Relacionando estas variables, puede decirse que los injustos fueron cometidos en forma preponderante por imputables, en hechos que fueron disminuyendo en su gravedad, al tiempo que aumentaba el número de partícipes en los mismos.

Considerando las decisiones tomadas por el Tribunal, resulta de importancia destacar que de la totalidad de las 276 causas relevadas, en 221 casos se dispuso el mantenimiento del niño con su familia, en contraposición a los 45 niños que fueron privados de su libertad como primera medida. Este dato pone en evidencia, que mayoritariamente, se la priorizó del mantenimiento del vínculo del niño con su familia.

De otro costado, en relación a las ONG's pudo constatarse que no existen vías oficiales que faciliten el acceso a información tanto sobre su existencia como sobre sus objetivos. En general no existe una relación formal entre las organizaciones de la sociedad civil y los poderes estatales -municipal, provincial o nacional, incluyendo el Poder Judicial- lo que redundaría en la imposibilidad de articular prácticas y perspectivas para abordar la temática en cuestión.

Las referencias apuntadas permiten ratificar lo expresado en el comienzo de este informe acerca de que la ocurrencia de todo fenómeno social no puede atribuirse con exclusividad a determinado fundamento. Sin perjuicio de lo afirmado, las personas consultadas coincidentemente reconocieron como elementos de la realidad social cuya incidencia resulta frecuentemente observable en los casos analizados: las carencias materiales y afectivas, conflictos de familia, estado de pobreza y déficit educativo. Al respecto y en el caso concreto, las opiniones y la información colectados dan cuenta de que en el contexto de la ciudad de Villa Carlos Paz, se habría verificado un proceso de mejora económica, el aumento de la matrícula escolar y también la verificación de prácticas concretas que ponen de manifiesto la recepción del nuevo paradigma de protección integral, factores estos que en conjunto tienen la potencialidad de incidir en la conducta de un niño y joven, considerando especialmente aquella que cae bajo las previsiones de la justicia penal juvenil.

Concluyendo, conforme la apreciación de las personas consultadas a lo largo de la investigación, puede precisarse que no obstante el advenimiento del nuevo paradigma que implicó la ratificación del Estado Argentino de la CIDN, así como la incorporación a nuestra legislación nacional y provincial- de tales directrices, aún se encuentran presentes lógicas de acción afines al sistema tutelar, tal como sucede, respecto a la privación de la libertad, fundadas en las condiciones de vulnerabilidad de niños - y su entorno- y no en la conducta manifestada por el mismo.

En la misma lógica, se cuestionaron aspectos que tiene que ver con decisiones tomadas en torno al nuevo paradigma. Tal es el caso de las medidas tendientes a lograr la desinstitucionalización de los niños. Este discurso puede -de hecho sucede- generar malos entendidos, sobre todo cuando conduce hacia una conclusión apresurada que indica que eliminando las instituciones se logra la desinstitucionalización, sin tomar otros recaudos a fin de dar propuestas alternativas a la cuestión. Se hace necesario plasmar una distinción entre la institucionalización como medida compulsiva, acrítica e indiscriminada y otra que la entienda como recurso de calidad del Estado, disponible y de última ratio, para restituir los derechos de los NNA.

Se enfatiza también la necesidad de que el Estado fomente sus instituciones y políticas y provea los recursos humanos y materiales necesarios. En este sentido, cada decisión tomada debería precisar y comunicar claramente a todos los actores involucrados -en qué casos se utilizará, en pos de qué objetivo, con qué recursos-, y luego analizar su funcionamiento.

Entonces, más allá de la mencionada coexistencia fáctica de ambos modelos, expresados por un lado, en una lógica tutelar asociada a la idea de ‘la situación irregular del menor’ y por otro, el paradigma de la protección integral que concibe al niño como sujeto de derechos, puede sostenerse que asistimos a un contexto caracterizado por la discusión y nuevos procesos de conceptualización respecto de políticas y prácticas que se vienen ejecutando desde años atrás, lo cual es un elemento positivo en pos de la construcción de un modelo.

Construcción que requiere la participación de todos los actores de manera integral e interdisciplinaria, a fin de producir modificaciones de las circunstancias estructurales y coyunturales que se presentan en la realidad de los NNA. Estaríamos frente a un problema si creyéramos que sólo desde el accionar de los tribunales se puede dar respuesta; pues, como se entenderá, no es mucho lo que el derecho puede hacer con esto. El derecho limita, ordena, enmarca, prescribe; pero no describe la realidad. La verdadera política de prevención debe plantearse, como aquí se dijo, desde otro lugar, porque desde el Poder Judicial, no se puede hacer política social y en tanto “la violencia que genera tensiones, es un problema de políticas públicas que no se resuelve en Tribunales, sino en una amplia articulación pública y también privada para minimizar esas tensiones” (Beloff, 2009, p.10).

Por último, debe decirse que la apropiación del paradigma de protección de derechos no se agota en el dictado de una ley, sino que supone un camino arduo con el compromiso tanto del Estado como de la sociedad de trabajar de manera conjunta, a fin de asegurar en cada práctica el respeto de los derechos de niñas, niños y jóvenes. En definitiva, formulado el diagnóstico y las posibles soluciones implementar sólo nos resta enviar un mensaje esperanzador en dirección a lo mucho que resta por hacer, a la necesidad que independientemente del lugar que se ocupe se deban multiplicar los esfuerzos para reducir a la mínima expresión, el drama de los NNA en infracción a la ley, en el convencimiento que ellos también una realidad mejor merecen vivir.

Por esto, quizás sea atinado recurrir textualmente al escritor uruguayo Mario Benedetti, como cabal expresión de lo que se quiere decir.

XII. Bibliografía citada

- BELOFF, M. (enero, 2009), "El Estado ante la violencia estudiantil" *Le Monde Diplomatique*, Buenos Aires.
- BENEDETTI, M. (2004), *Memoria y esperanza. Un mensaje para los jóvenes*. (1ª ed., Vol. 1). Buenos Aires: Grupo Planeta.
- COMITÉ ARGENTINO DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2008), ¿Qué es un sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes? Recuperado a partir de [http:// www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)
- GIL DOMÍNGUEZ, A., FAMA M. V. y HERRERA, M. (2007), *Ley de protección integral de niñas, niños y jóvenes. Derecho constitucional de la familia. Comentada. Anotada. Concordada*, Buenos Aires. Ediar.
- GRUPO EDITORIAL OCÉANO (1990), *La delincuencia. Factores psicológicos y sociales previos. Consultor de Psicología Infantil y Juvenil. El desarrollo del niño* (vol. II, ps. 205- 207). Barcelona, Océano.
- LAJE, M.I. y CRISTINI, R. (2010), *Elementos teóricos para el análisis. Derechos de la Niñez e Inversión Social. Profundización de los compromisos de la UNC, respecto de los derechos de niños,*

niñas y jóvenes, Córdoba, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF; FUNDACIÓN ARCOR, Secretaría de Extensión Universitaria, Universidad Nacional de Córdoba.

MANONELLAS, G. L. (2005), *La responsabilidad penal del padre obstaculizador*, Buenos Aires, Ad-Hoc.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.